

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 065-2010-PCNM

Lima, 24 de febrero de 2010

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de la doctora Luzmila Marlene Aguilar Lavado; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 045-2001-CNM, de 25 de mayo de 2001, la doctora Luzmila Marlene Aguilar Lavado fue ratificada en el cargo de Fiscal Provincial Adjunta a la Fiscalía Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo.-** Que, por Acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 19 de noviembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 003-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros, de la mencionada magistrada en el cargo precitado, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 26 de mayo de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas se han desarrollado integralmente; habiendo sido entrevistada personalmente en sesión pública de 16 de febrero último, garantizándole previamente el acceso a su expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

**Tercero.-** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se establece que la magistrada evaluada ha observado buena conducta, no teniendo antecedentes negativos, salvo el hecho de haber registrado 3 anotaciones por deudas pendientes de pago ante la Cámara de Comercio de Lima; al respecto la magistrada ha explicado en su entrevista pública que dichas deudas ante entidades privadas fueron contraídas para atender la salud de un familiar muy cercano y que se encontraban canceladas en la actualidad, presentando en ese mismo acto los comprobantes de pago respectivos, asimismo, ha cumplido con aclarar al cuestionamiento de una licencia por motivos de salud solicitada a su Institución, el 2 y 3 de mayo de 2002, verificando de la información brindada por la magistrada y por el Secretario General de la Fiscalía de la Nación, que dicha licencia se le otorgó por razones particulares sin goce de haber, tal como se demuestra de la copia de la Resolución N° 222-MP-DSDJL que obra en su expediente. De otro lado, ha contado con la aprobación del Colegio de Abogados del Distrito Judicial en el cual ejerce sus funciones, advirtiéndose además que en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme la evaluada ha declarado periódicamente a su institución;

**Cuarto.-** Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que de los 12 dictámenes admitidos para análisis de calidad de decisiones, 9 recibieron buena calificación y las restantes tienen un puntaje que conlleva apreciar adecuado criterio para emitir sus decisiones, asimismo, respecto de los 12 expedientes admitidos para la evaluación de la calidad de la gestión de los procesos, ha obtenido buena calificación; tramita con celeridad los procesos y presenta un buen rendimiento en su producción fiscal; en cuanto a su desarrollo profesional se aprecia preocupación por mantenerse actualizada, situación que

se complementa con la calificación aceptable de sus 2 publicaciones presentadas y también evidencia una adecuada organización de su trabajo;

**Quinto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Luzmila Marlene Aguilar Lavado es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho pues no registra tardanzas ni inasistencias injustificadas, evidencia dedicación a su trabajo recibiendo la aceptación de la mayoría de los abogados del distrito judicial donde labora; revela también calidad en sus decisiones y celeridad en la toma de las mismas, además de preocupación en su desarrollo profesional; absolvió satisfactoriamente las diversas preguntas que se le formularon en el acto de su entrevista personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función; por su parte, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado a la evaluada.

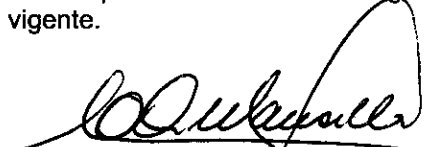
**Sexto.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el Pleno del 24 de febrero del año en curso en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 24 de febrero del presente;

#### RESUELVE:

**Primero.-** Renovar la confianza a la doctora Luzmila Marlene Aguilar Lavado y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Adjunta a la Fiscalía Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima

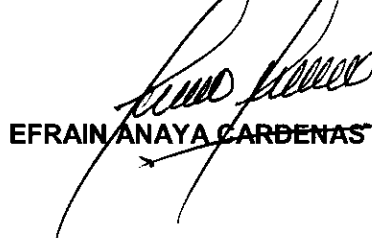
**Segundo.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

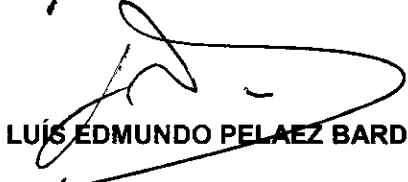
  
CARLOS A. MANSILLA GARDELLA

  
EDWIN VEGAS GALLO

  
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

  
MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

  
EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

  
LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES